



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 007 de 2024 (4 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
NIEVES HERRERA JEISON (Entrenador)	Leones FC	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	4 fechas COP \$975.000	Próximos 4 partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
<b>Motivo:</b> Conducta impropia contra oficial de partido Art. 64-B CDU FCF				
ROJAS FRAILE KEVIN ALEXANDER	Baby Soccer	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
<b>Motivo:</b> Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCFF				
CASTILLO SARMIENTO JAMES DAVID	Llaneros FC	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
<b>Motivo:</b> Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
CASTRO NIETO URIEL (Cuerpo técnico)	Deportivo Meta H&H	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	2 fechas COP \$650.000	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024



## Federación Colombiana de Fútbol

**Motivo:** Lenguaje ofensivo contra oficial de partido  
Art. 64-A CDU FCF

CASTELLANO S BARRIOS GERSON ESTIBEN	Inter de Cartagena	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
--	-----------------------	--	---------	--

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

CUARTAS BOADA MILTON	Carmen de Viboral	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
----------------------------	----------------------	--	---------	--

**Motivo:** Malograr oportunidad manifiesta de gol  
Art. 63-B CDU FCF

OSPINA MUÑOZ JERONIMO	Universidad de Manizales	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
LONDOÑO CANO KEVIN ANDRES	Lyon de Cali	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	5 fechas	Próximos 5 partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024

**Motivo:** Escupir a un adversario  
Art. 63-H CDU FCF

MOSQUERA VALENCIA MICHAEL STEVEN	Lyon de Cali	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
---	--------------	--	---------	--

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

GALEANO GALLON BRAYAN	Lyon de Cali	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
-----------------------------	--------------	--	----------	--



## Federación Colombiana de Fútbol

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

PRIAS LÓPEZ JULIAN ANDRES	Saeta	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
---------------------------------	-------	--	---------	--

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

MONTERROZ A OROZCO YEINER MIGUEL	Sabaneros FC	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
---	--------------	--	---------	--

**Motivo:** Maloportunidad manifiesta de gol  
Art. 63-B CDU FCF

MEZA MARTINEZ RAMIRO ELIAS	Sabaneros FC	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
DOMINGUEZ SANCHEZ JAVIER ALEXANDER	U. Sergio Arboleda	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024

**Motivo:** Doble amonestación  
Art. 60-2 CDU FCF

ZULUAGA JIMÉNEZ JUAN DAVID	Universidad de Manizales	3 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	2 fechas	Próximos 2 partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
----------------------------------	-----------------------------	--	----------	---

**Motivo:** Conducta violenta  
Art. 63-D CDU FCF

### CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES



## Federación Colombiana de Fútbol

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
UTRAHUILCA	4 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
DEPORTIVO META H&H	4 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
SANTA MARTA BEACH SOCCER	4 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
LYON DE CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
UNIVERSIDA DE MANIZALES	4 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
SABANEROS FC	5 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
FUTSAL RIONEGRO	4 amonestaciones en el mismo partido	3 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000

**Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO SANTANDER por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club INTER DE CARTAGENA en Floridablanca, el 17 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El equipo A. Santander no presentó médico, así mismo sólo presentó un dispositivo electrónico (computador portátil) sólo para indicar el tiempo de juego"*

Así mismo, el informe del comisario del partido reportó lo siguiente:

*"El equipo Atlético Santander no presentó en planilla médico. (...) Se presentó sólo un dispositivo electrónico (computador portátil) sólo para indicar el tiempo de juego"*

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

*tiempo de juego”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de ATLÉTICO SANTANDER por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ATLÉTICO SANTANDER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de Resolución No. 006 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término otorgado, el Club investigado no presentó descargos ni pruebas, con lo cual este Comité tendrá como ciertos los hechos informados por los oficiales de partido en virtud de la presunción de veracidad de tales reportes de conformidad a lo señalado en el CDU FCF. En esa medida, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta la ausencia del club investigado respecto del traslado concedido por este órgano disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ATLÉTICO SANTANDER por la infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de INTER DE CARTAGENA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ATLÉTICO SANTANDER en Floridablanca, el 17 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El equipo Inter de Cartagena presenta en planilla médico Francisco Manuel Polanco, quien no hizo presencia antes, durante y después del partido”*

Así mismo, el informe del comisario del partido reportó lo siguiente:

*“El equipo Inter de Cartagena presentó en planilla médico, pero no se presentó”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de INTER DE CARTAGENA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a INTER DE CARTAGENA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 006 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que



## Federación Colombiana de Fútbol

considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado presentó escrito de descargos mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“En respuesta a lo manifestado frente a la inscripción de jugadores y cuerpo técnico, es pertinente precisar que nuestro Club Deportivo Inter Cartagena, cuenta históricamente con el cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en el reglamento de competición de la Liga Betplay de Futsal, así como el cumplimiento del código único disciplinario. Siendo así que el día 17 de marzo del 2024, en el juego que enfrentamos a nuestro similar de Atlético Santander, nuestro médico hacía parte de la delegación que viajó a la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta la precisión que se hacía en relación a la disponibilidad de un personal de la salud durante el juego. Es así que nuestro Médico el doctor Francisco Polanco, viajó con la delegación como se puede verificar en los tiquetes de avión anexados a esta misiva, que permiten corroborar que, si viajo con la delegación, solo que horas previas al juego unas afectaciones estomacales no le permitieron poderse desplazar a la competencia, es así que fue inscrito en planilla, esperando que en cualquier momento pudiera hacer presencia durante el juego, lo cual le fue imposible. Es claro que este tipo de situaciones imprevistas dejan un aprendizaje en cuanto a temas de inscripción de jugadores y cuerpo técnico, para futuros juegos. Rogamos a esta respetable Comisión tenga en cuenta nuestras evidencias de no querer en ningún momento faltar a la norma, solo que hecho fuerza mayor evitaron la presencia del Doctor durante el juego.”*

Al respecto, este Comité tendrá en consideración los descargos y pruebas aportadas por el Club INTER DE CARTAGENA, y, por ende, reconoce que efectivamente el médico Francisco Polanco si se desplazó a la ciudad de Bucaramanga para el partido conforme a los pasabordos remitidos; sin embargo, debido a una situación de salud no pudo asistir al encuentro. En ese orden de ideas, el incumplimiento que se generó no es atribuible al Club investigado, con lo cual se deberá archivar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Comité resuelve archivar la investigación disciplinaria en contra de INTER DE CARTAGENA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ATLÉTICO SANTANDER en Floridablanca, el 17 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024, de conformidad con lo señalado en precedencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de LLANEROS FC por la presunta infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club U. SERGIO ARBOLEDA en Bogotá, el 15 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 15 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El equipo visitante no cuenta con los logos FCF”*

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de LLANEROS FC por la presunta infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LLANEROS FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 006 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado el Club investigado no presentó descargos ni allegó pruebas, con lo cual este Comité tendrá como ciertos los hechos informados por el comisario del partido en virtud de la presunción de veracidad de tales reportes de conformidad a lo señalado en el CDU FCF. En esa medida, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta que el club LLANEROS FC cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente Campeonato, los cuales se reflejan en la resolución No. 005 de 2024 de la Liga BetPlay Futsal 2024 I, y, adicional a ello, no se presentó durante el presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente al Club LLANEROS FC por la infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### **Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de SAETA por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club DEPORTIVO SANPAS en Bogotá, el 16 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 16 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"(...) Tras finalizar el partido un espectador con camiseta del equipo local (Saeta), enciende un humo de bengala en la esquina donde se encontraba el equipo visitante a unos 10 metros aproximadamente de esta"*

Así mismo, el informe del comisario del partido reportó lo siguiente:

*"(...) Al finalizar el partido un hincha de Saeta activo una bengala de humo (...)"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de SAETA por la presunta infracción del artículo 84) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SAETA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 005 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club SAETA presentó escrito de

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)





## Federación Colombiana de Fútbol

descargos, mediante el cual señaló lo siguiente:

*“Un aficionado del club Saeta de manera unipersonal al finalizar el partido decidió encender una bengala de humo, junto a los baños para mujer, en la esquina suroccidental del coliseo Cayetano Cañizales. Este evento fortuito, afortunadamente, no generó consecuencias negativas. Nos comprometemos a hablar con esta persona la cual está plenamente identificada, hacer anuncios en nuestras redes sociales y por altavoz en el coliseo, para que tanto espectadores como miembros partícipes se abstengan de actuar en contra de las reglas del torneo. Por último, presentamos nuestras disculpas por lo sucedido y estaremos prestos a evitar de acuerdo a nuestras posibilidades que se presenten hechos similares.”*

Al respecto, este Comité observa que los descargos presentados consisten en admitir los hechos reportados por los oficiales de partido, con lo cual se acredita lo ocurrido, y, por ende, se debe proceder con la imposición de una sanción disciplinaria teniendo en consideración que el Club SAETA no cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente Campeonato.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club SAETA de la infracción del artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club SAETA para que en los próximos partidos emplee medidas para evitar la conducta impropia de sus espectadores y se evite el uso de objetos inflamables dentro de los escenarios deportivos. En caso de que se reitere la conducta impropia de los espectadores se procederá con sanciones más graves.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SABANEROS FC en Sincelejo, el 16 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 16 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El partido entre Sabaneros y Gremio Samario se jugó con medias de igual color ya que el equipo visitante agotó todos los recursos (...)”*

Así mismo, el informe del comisario del partido reportó lo siguiente:

*“(...) El equipo visitante (Gremio Samario) jugó con el mismo color de medias que el equipo local ya que no tenían más opciones y se agotaron todos los recursos(...)”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.





## Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a GREMIO SAMARIO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 005 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club GREMIO SAMARIO presentó escrito de descargos mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Hago la aclaración respectiva sobre el informe arbitral, el Club hizo los uniformes en la ciudad de Sincelejo y los reclamo el sábado día de partido, al llegar al coliseo utilizamos uno de los uniformes que era blanco para el calentamiento y al irnos al camerino nos cambiamos por el segundo uniforme de visitante que era azul con amarillo, nos percatamos en ese momento q los dos venían con medias blancas y a esa hora fue imposible salir a conseguir otro juego de medias. Presentamos excusas por el inconveniente.”*

Al respecto, de conformidad con lo informado por el representante legal del Club investigado, se observa que se está afirmando lo reportado por los oficiales de partido. En ese orden de ideas, este Comité debe indicar que los clubes deben contar con dos uniformes que sean de colores diferentes, pues el fin de tal reglamentación es evitar que se presente igualdad en los uniformes de los equipos que van a disputar partidos.

En esa medida, no es un argumento válido el presentado por el Club GREMIO SAMARIO, y este Comité ha trazado una línea muy estricta con lo relacionado a la presentación de dos uniformes distintos en los partidos a disputarse, con lo cual se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club GREMIO SAMARIO por la infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**Artículo 7.- Investigación disciplinaria en contra de SABANEROS FC por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club GREMIO SAMARIO en Sincelejo, el 16 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 16 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“En el partido entre Sabaneros y Gremio Samario que se realizó el día 16/03/2024 me les acerque a varios dirigentes del equipo local a preguntar por el permiso de transmisión donde ellos me comentaron que habían hecho la solicitud, pero nunca me mostraron el correo del permiso. Siendo así yo les dije que se los iba a informar, y su respuesta fue que procediera que ellos*



## Federación Colombiana de Fútbol

*iban a transmitir bajo su responsabilidad y que ellos acataban las medidas correspondientes.”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de SABANEROS FC por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SABANEROS FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 005 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió un correo electrónico sin contenido alguno como se muestra a continuación:



De acuerdo con lo anterior, este Comité tendrá como no presentados los descargos y pruebas del Club SABANEROS, y, por consiguiente, se tendrán como ciertos los hechos reportados por el comisario del partido en virtud de la presunción de veracidad señalada en el CDU FCF.

Adicional a lo indicado en precedencia, resulta importante señalar que la comisión de conductas relacionadas con la transmisión de partidos sin autorización tiene una connotación muy grave, ya que esto podría traer consigo incumplimientos contractuales por parte de la FCF para con la empresa que tiene los derechos de transmisión de los partidos de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Debido a la gravedad del asunto, el Reglamento del Campeonato ha señalado un procedimiento claro para cuando los clubes participantes tienen interés en transmitir partidos, a fin de evitar problemáticas contractuales a futuro que podrían desencadenar en procesos judiciales y sanciones que afecten el patrimonio de la FCF como organizador del Campeonato.

Aunado a lo anterior, este órgano de disciplina reconoce la labor del comisario del partido, toda vez que estas conductas deben ser rechazadas de plano, y, dentro de sus funciones se encuentra reportar todas las situaciones que contravengan las disposiciones reglamentarias y las del CDU FCF, más aún cuando las mismas pueden generar perjuicios irremediables al organizador del campeonato.

Así las cosas, corresponde a este Comité proceder con la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondan, dando continuidad a la línea adoptada por este órgano de disciplina, y así evitar que se continúen cometiendo estas conductas.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club SABANEROS por la infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

**Artículo 8.- Investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción de los artículos 34 y 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club INDEPENDIENTE BARRANQUILLA en Santa Marta, el 16 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 16 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"Al inicio del partido se presentó un inconveniente al dañarse el tablero digital para indicar el tiempo y demás, por lo cual tomamos la decisión de llevar dicho tiempo, marcadores y faltas de manera manual e informar a cada delegado"*

Así mismo, el informe del comisario del partido reportó lo siguiente:

*"El equipo local transmitió el primer tiempo del partido sin la autorización de la FCF. El partido se jugó sin tablero por fallas técnicas"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción de los artículos 34 y 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SANTA MARTA BEACH SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 005 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club SANTA MARTA BEACH SOCCER allegó escrito de descargos mediante el cual señaló lo siguiente:

*Me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa y atenta como presidente del Club Santa Marta Beach Soccer para darle respuesta al caso según Resolución No. 006 de 2024 del día 21 de marzo, según el suceso presentado durante el encuentro disputado el día sábado 16 de marzo en la ciudad de Santa Marta por la tercera fecha de la LIGA BETPLAY FUTSAL entre los clubes Santa Marta Beach Soccer vs Independiente Barranquilla. Es para nosotros muy importante aclarar esta situación ya que nos sentimos perjudicados con lo informado por el Señor: José Guerrero comisario de campo y que al momento del llamado de atención se hizo lo pertinente según su sugerencia. Cabe resaltar que la persona contratada para filmar el partido para trabajo de scouting y llevar un material filmico que nos ayuda en la parte de detección de trabajo estratégico para nuestra proyección en lo que tiene que ver con un trabajo de planificación del equipo multidisciplinario de nuestro club y que nos ayuda para planificar con bases a lo visto en estos videos. En ningún momento se hizo caso omiso y si queremos dejar claro que de parte de esta persona no hubo ninguna mala intención al respecto y*



## Federación Colombiana de Fútbol

*solo quería difundir el bonito espectáculo que se estaba presentando en dicho encuentro.*

A su vez, el Club investigado aportó una carta emitida por el INRED de Santa Marta, el cual señaló las fallas técnicas presentadas por el cronómetro debido a un corto que se presentó durante el transcurso del partido.

Al respecto, este Comité tendrá en cuenta que con sus descargos y elementos materiales de prueba aportados logró probar que la situación relacionada con el cronómetro del partido, obedeció a una situación que no es atribuible al Club; sin embargo, en relación con la transmisión del partido, se estudiaron los argumentos presentados por club, encontrando que se señala que la grabación fue para temas deportivos, pero que a su vez se dio con fines de “difundir el bonito espectáculo”.

De este modo, es claro que además de la filmación realizada para temas deportivos, también la misma fue tomada para difundirla con otros fines, lo cual trae consigo la vulneración de las disposiciones reglamentarias y del CDU FCF, no sin antes señalar que estas conductas no son permitidas por la organización del campeonato y por este órgano de disciplina, toda vez que pueden generar perjuicios irremediables a la FCF, debido a incumplimientos contractuales con la empresa que cuenta con los derechos de transmisión de los partidos de la Liga BetPlay Futsal 2024.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

1. Archivar la investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 34 del Reglamento del Campeonato.
2. Declarar disciplinariamente responsable al Club SANTA MARTA BEACH SOCCER por la infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, se impone una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**Artículo 9.- Investigación disciplinaria en contra de DEPORTIVO SANPAS por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SAETA en Bogotá, el 16 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 16 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“Ninguno de los dos equipos presento médico (...)”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de DEPORTIVO SANPAS por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a DEPORTIVO SANPAS, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado el Club DEPORTIVO SANPAS allegó escrito de descargos mediante el cual señaló lo siguiente:

*“1. El día marzo 15 de 2024 a las 10:00 a.m. aproximadamente se envió al correo oficial de la FCF (competiciones@fcf.com.co), la carta de inscripción del kinesiólogo del Club Deportivo SANPAS F.C., Sr. JULIO CESAR SANCHEZ BAYER auxiliar de enfermería profesional Comet 2055126, quien estaba debidamente subido y verificado en el Comet.*

*2. Para cuando fuimos a imprimir la planilla de juego del partido CLUB DEPORTIVO SAETA vs CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C. que se jugaba el día siguiente 16-03-2024 a las 11.00 a.m. observamos que no aparecía el kinesiólogo, seguimos llamando a DIFUTBOL para que lo habilitaran y no fue posible, es de aclarar que sin que lo habilitaran en DIFUTBOL y COMPETICIONES FCF, no aparece en la planilla de juego; por esta razón nuestro kinesiólogo no pudo actuar oficialmente en el banco del Club Deportivo SANPAS F.C. en el partido CLUB DEPORTIVO SAETA vs CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C. jugado el 16-03-2024 a las 11.00 a.m.*

*3. Desde el día 15-03-2024 que nos dimos cuenta que no aparecía en la planilla de juego el kinesiólogo hemos tratado de comunicarnos con DIFUTBOL y COMPETICIONES FCF y hasta el día de hoy 22-03-2024 12:00 p.m. nos hicieron entrega del respectivo carné del kinesiólogo.*

*4. El Club actualmente cuenta con el Sr. JULIO CESAR SANCHEZ BAYER auxiliar de enfermería profesional Comet 2055126 como kinesiólogo y este cargo a su vez es reconocido como profesional de la medicina.”*

Que de acuerdo con los descargos presentados, este Comité procedió a verificar tal información con el Departamento de Competiciones de la FCF, encontrando que efectivamente la solicitud de inscripción fue remitida dentro del término correspondiente, sin que se hubiera obtenido una respuesta favorable. En esa medida, los hechos reportados no son atribuibles al Club, y, por ende, se procederá con el archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve archivar la investigación disciplinaria en contra de DEPORTIVO SANPAS por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SAETA en Bogotá, el 16 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 10.- Investigación disciplinaria en contra de MUÑOZ CALDERON JENNY ALEJANDRA miembro del cuerpo técnico del Club UTRAHUILCA, como consecuencia de la expulsión presentada en el partido disputado contra el Club BABY SOCCER en Ibagué, el 17 de marzo de 2024, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**





## Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 17 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“Expulsado del juego. Después del partido Entrar en el terreno de juego para enfrentarse a uno de los árbitros, incluso si la acción se produce en el descanso o al finalizar el partido, Al momento de finalizar el encuentro, ingresa al terreno de juego con una actitud alterada y agresiva contra los árbitros en donde insulta al árbitro 2 diciendo: Les da miedo pitar, descarados. Luego de realizar la expulsión, continua con las protestas aún con mayor ímpetu hasta el punto de tener contacto físico con el árbitro 1, poniendo su mano en el pecho del árbitro y empujándolo”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de MUÑOZ CALDERON JENNY ALEJANDRA miembro del cuerpo técnico del Club UTRAHUILCA, con lo cual se ordenó lo siguiente:

1. Oficiar al árbitro del partido para que rinda una ampliación de su informe.
2. Mientras este Comité profiere una decisión, la disciplinada deberá dar cumplimiento a la suspensión automática en la próxima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Que mediante ampliación de informe arbitral se manifestó lo siguiente:

*“En el partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 – I, entre Club Baby Soccer Vs CD Ultrahuilca – Fútbol, el pasado 17 de marzo del presente año, la entrenadora asistente del equipo C.D. Ultrahuilca - Fútbol Jenny Alejandra Muñoz Calderón identificada con número COMET 3602150, entra al terreno de juego en el círculo central para enfrentarse a los árbitros con una actitud alterada y agresiva, en donde insulta al árbitro 2 diciendo: "Les da miedo pitar, descarados", por tal motivo es expulsada del terreno de juego por emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo contra los árbitros. Luego de realizar la expulsión los árbitros se dirigen a la mesa de control en donde la anteriormente mencionada asistente los sigue y continúa con las protestas (Donde manifiesta su inconformidad con las decisiones tomadas en el encuentro , además indicando que los árbitros resuelven todo con amarillas y rojas, que como los árbitros son paisas entonces por eso se las montan a los jugadores) aún con mayor ímpetu y agresividad, hasta el punto de acercarse al árbitro 1 y tener contacto físico con él, poniendo su mano en el pecho del árbitro y empujándolo de forma agresiva y con una actitud desafiante. El árbitro 1 le manifiesta que le va a hacer un informe para dejar un precedente, a lo cual la asistente indica: "Haga lo que quiera".”*

De acuerdo con la ampliación del informe arbitral este Comité y la presunción de veracidad del mismo, procede a imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, teniendo en cuenta la infracción del artículo 64 C) del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:*



## Federación Colombiana de Fútbol

*c) Suspensión de uno (1) a tres (3) meses y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar, estrujar, dar pechazos o balonazos o agraviarlo en forma parecida, sin perjuicio de las disposiciones sobre incitación a la hostilidad o a la violencia, provocación al público, las concernientes al honor, las de naturaleza racista y las infracciones que atentan contra la libertad.”*

De conformidad con lo reportado por el árbitro del partido y debido a la presunción de veracidad de tales informes, este Comité deberá proceder con la imposición de sanciones que corresponden teniendo en consideración la gravedad de los hechos presentados.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable a MUÑOZ CALDERON JENNY ALEJANDRA asistente técnica del CLUB UTRAHUILCA, por la infracción del artículo 64 C) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en tres (3) meses y multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa señalada en precedencia será hasta del 25% del valor señalado en el CDU FCF de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

**Artículo 11.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción de los artículos 44 y 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SAETA en Bogotá, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“El club visitante (Real Antioquia) no presenta profesional de la salud en planilla. Las camisetas del club visitante (Real Antioquia) no presentan logos de la competición (Liga BetPlay Futsal), presentan logos del Torneo BetPlay DIMAYOR.”*

A su vez, el comisario del partido informó lo siguiente:

*“El club visitante (Real Antioquia) no presenta profesional de la salud en planilla. Las camisetas del club visitante (Real Antioquia) no presentan logos de la competición (Liga BetPlay Futsal), presentan logos del Torneo BetPlay DIMAYOR. (Anexo imágenes)”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción de los artículos 44 y 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el*





## Federación Colombiana de Fútbol

documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

ARTÍCULO 63º.- Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 12.-Investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BUENAVENTURA FC en Pasto, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“No hubo tablero electrónico se llevó cronómetro manual”.

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

*“Ninguno de los dos equipos tanto el local como el visitante registraron en planilla de juego a profesional de la salud”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 34°. REQUISITOS ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe contar un escenario deportivo en el que se juegue la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, para que sea aceptado por el Comité Organizador y el no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF:*

*La presentación de un Tablero Marcador/Cronómetro reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo, bocina y con tiempo parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores y en óptimas condiciones de uso, es de carácter obligatorio. El Club que no cumpla con esta disposición reglamentaria, podrá ser sancionado en concordancia con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol por no presentar en el partido respectivo.*

*ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).*

*Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.



## Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 13.-Investigación disciplinaria en contra de BUENAVENTURA FC por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LEONES DE NARIÑO en Pasto, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"Ninguno de los dos equipos tanto el local como el visitante registraron en planilla de juego a profesional de la salud"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de BUENAVENTURA FC por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).*

*Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a BUENAVENTURA FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



## Federación Colombiana de Fútbol

### **Artículo 14.-Investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL BUCARAMANGA en Floridablanca, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El equipo visitante Santa Marta Beach Soccer se presentó con medias de color blancas al igual que el equipo local Real Bucaramanga, como tal el equipo visitante tenía la obligación y como lo informa el reglamento de competición según artículo 62 y artículo 66 del capitulo 9 de la FCF presentar un segundo color donde el cual no lo presentaron, al ver y agotar todos los recursos disponibles para el cambio de color se dio inicio al partido jugando con medias de color blanco durante el partido."*

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

*"El equipo visitante presentó medias blancas se agotaron todos los recursos por lo tanto jugaron con medias blancas como el local"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 66°.- En caso de que los colores de los uniformes de los equipos que se enfrentan se presten a confusión, según el criterio del árbitro, el equipo VISITANTE está obligado a cambiar el suyo. En consecuencia, el equipo visitante deberá llevar siempre y sin pretexto su segundo juego de uniformes. De igual forma, el mencionado cambio de uniforme deberá ser consultado con la FCF, quien dará la aprobación final."*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a SANTA MARTA BEACH SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente decisión, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 15.-Investigación disciplinaria en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SANTA MARTA BEACH SOCCER en Floridablanca, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

*“Al minuto 22:02 se detiene el juego por mal comportamiento de un (solo) aficionado del equipo Real Bucaramanga, quien emplea un lenguaje de insultos racistas (Negros hijueputas) hacia el banco del equipo visitante Santa Marta Beach Soccer; se solicitó el retiro del aficionado del escenario a la policía, pero en ese momento la policía no se encontraba en el escenario, por el cual el partido estuvo detenido durante 6 min hasta que llegaron para retirar el aficionado. (Que antes de iniciar el partido el Comisario de campo Oscar Mariño informa al cuerpo arbitral del partido sobre el comportamiento de este mismo aficionado el cual viene siendo reiterativo en todos los encuentros deportivos donde Real Bucaramanga oficia de local.)*

*Luego de finalizado el partido el mismo aficionado que momento antes se le había solicitado retirar del escenario del equipo local Real Bucaramanga, ingresa nuevamente al escenario y desde las gradas del escenario lanza una camiseta con los distintivos del Real Bucaramanga en la cara del cuarto árbitro Jhon León que hacía la función de cronometrador y se encontraba en la mesa técnica del escenario.”*

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

*“Cuando la policía se retiró un aficionado del equipo local empezó a insultar a los jugadores del equipo visitante diciendole al portero “negro hijueputa”, por este motivo se suspendió 6 minutos el partido mientras se logró que el aficionado se retirara del coliseo, después de esto se reanudó el juego. Al final del partido el mismo aficionado lanzó un peto al cronometrador con intención de agredirlo”*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.*

*(...)*

*4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego*

*(...)”*





## Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a REAL BUCARAMANGA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente decisión, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **Artículo 16.- Investigación disciplinaria en contra de CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LEONES FC en Itagüi, el 25 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El equipo cúcuta futsal transmitió el partido por medio de la página de facebook de manera clandestina, es decir, sin su debida autorización. Al percatarme de esto me dirijo hablar con el delegado del equipo y su respuesta es: yo lo transmití por mi página no veo problema", al pedirle la autorización dice "No la tengo, ya lo voy a bajar, así como me lo hacen a mi allá en la federación"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 98°. Sin embargo, la empresa WIN SPORTS en conjunto con la FCF, podrán autorizar a los Clubes la realización de dichas transmisiones bajo las siguientes condiciones:*

*Realizar la respectiva solicitud de autorización con una antelación no inferior a MD-2.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a CUCUTA FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente decisión, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



## Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 17.-Investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club U. SERGIO ARBOLEDA en Cajicá, el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 22 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El equipo local y el equipo visitante no cuenta con personal médico en sus planillas"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).*

*Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 18.-Investigación disciplinaria en contra de U. SERGIO ARBOLEDA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido**





## Federación Colombiana de Fútbol

**disputado contra el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ en Cajicá, el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 22 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El equipo local y el equipo visitante no cuenta con personal médico en sus planillas"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).*

*Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 19.-Investigación disciplinaria en contra de UTRAHUILCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club D'MARTÍN en Neiva, el 24 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**



## Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 24 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El equipo local, C.D. UTRAHUILCA, no registro en la planilla a ninguna persona como profesional de la salud, también, no contó con delegado de campo."*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de UTRAHUILCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).*

*Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a UTRAHUILCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 20.-Investigación disciplinaria en contra de D'MARTÍN por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club UTRAHUILCA en Neiva, el 24 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.**

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 24 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:



## Federación Colombiana de Fútbol

***“El equipo visitante, CLUB D Martin tampoco presentó personal médico.”***

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de D’MARTÍN por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).*

*Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.*

*Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.*

*Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

*f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a D’MARTÍN, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**DANIEL CARDONA ARANDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL**  
Miembro

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
Miembro

*Original firmado*  
**ÓSCAR SANTIAGO RAMOS**  
Secretario